ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESPAÑA

ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESPAÑA

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.– La denominación del Partido es la de "PARTIDO DEL TRABAJO DE ESPAÑA". En las nacionalidades y regiones el Partido podrá utilizar la denominación de "Partido del Trabajo de . . . " y a continuación el nombre de la nacionalidad o región correspondiente, añadiendo, entre paréntesis, "Federación de . . . del Partido del Trabajo de España".

Art. 2.– El Partido del Trabajo de España se constituye como un Partido único cuyo ámbito de dirección y actuación política abarca la totalidad de las nacionalidades y regiones, tanto peninsulares como insulares que hoy configuran España.

Art.3.– El Partido del Trabajo de España se constituye como la unión libre, voluntaria y combatiente de los hombres y mujeres avanzados de la clase obrera y el pueblo de todas las nacionalidades y regiones de España.

Art. 4.– El Partido del Trabajo de España es un partido político proletario, que basa su ideología en el marxismo-leninismo y que tiene como objetivo conducir a la clase obrera y a las masas trabajadoras de España a la victoria sobre la burguesía y el imperialismo mediante la Revolución Proletaria que, destruyendo el estado burgués e instaurando la Dictadura del Proletariado, abra paso a la construcción del Socialismo y siente las bases del comunismo.

A fin de avanzar hacia la consecución de estos objetivos, el Partido del Trabajo de España, se propone la formación de un amplio Frente Democrático, constituido por la clase obrera, los campesinos, y todas las clases y ca-

pas antimonopolistas y antiimperialistas, de las distintas nacionalidades y regiones de España, con el fin de acabar con el poder del gran capital, conquistar la plena independencia y soberanía nacional, garantizar el derecho a la autodeterminación de todas las nacionalidades de España e instaurar una República Democrática y Federal como poder de transición al Socialismo.

Nuestro Partido entiende que la división del mundo en tres grupos de países sintetiza hoy de forma científica las contradicciones fundamentales del mundo contemporáneo. En base a ello; el Partido del Trabajo de España que forma parte del movimiento comunista internacional, entiende por tanto que la tarea fundamental de todas las fuerzas revolucionarias y progresistas consiste en articular un amplio frente antihegemónico que haga fracasar la política de las dos superpotencias. En España, que está bajo la influencia directa del imperialismo americano, el Partido del Trabajo de España trabajará a su vez por la retirada de todas las tropas y bases extranjeras de nuestra patria y por la no incorporación de España a la OTAN.

Todo el sistema capitalista internacional, y especialmente Europa, atraviesan una grave crisis económica, política y moral sin precedentes desde la II Guerra Mundial.

Espana se ve también gravemente afectada tanto por razones de índole internacional, como por el agotamiento del viejo modelo de crecimiento económico franquista, y la necesidad que tiene en estos momentos el gran capital de remodelar todo su aparato productivo y financiero.

Frente a esta situación, y ante el plan de estabilización puesto en marcha por el gran capital, nuesto Partido ofrece un Plan Económico Alternativo equitativo y progresista que da una solución justa a la crisis económica y propugna un Gobierno de Salvación Democrática que puede hacer realidad dicha alternativa.

El Partido del Trabajo de España, así mismo, defiende firmemente los principios del marxismo-leninismo frente a todas las corrientes ideológicas burguesas y fundamentalmente al revisionismo contemporáneo (el eurocomunismo) que es hoy el principal instrumento de la burguesía en el seno de la clase obrera, para intentar apartarla del camino de la Revolución y del Socialismo.

Art. 5.– La sede oficial del Partido está en Madrid, Calle Velázquez nº 11, piso tercero izquierda, que es a su vez la del Comite Central Federal.

Todos los Comités Nacionales y Regionales tendrán su domicilio oficial, que será el del Partido en sus ámbitos respectivos.

La sede puede ser cambiada por acuerdo del Comité Central Federal, y los domicilios oficiales en las Nacionalidades y Regiones pueden ser variados por acuerdo de sus respectivos Comités Centrales.

TITULO II

PRINCIPIOS BASICOS DEL PARTIDO

Art 2 bis

Art. 6.– Las cuatro lenguas existentes hoy en España (catalán, vasco, gallego, y castellano) serán todas ellas idiomas oficiales del Partido. (La aplicación de este acuerdo será objeto de regulación por el CCF).

Art. 7.– La clase obrera de todas las nacionalidades y regiones de España para alcanzar sus objetivos históricos, tanto nacionales como sociales, necesita una misma estrategia revolucionaria y una táctica general común para todo el Estado, lo cual exige la existencia de un único partido marxista-leninista en España. Por ello el Partido del Trabajo se constituye como un Partido cuyo ámbito de actuación y de dirección política abarca la totalidad del Estado español.

Art. 8.– El carácter multinacional de España, determina la existencia de unas notables peculiaridades en la aplicación de la política general del Partido del Trabajo en las distintas nacionalidades y regiones, la cual posibilita a la vez un proceso de avance más rápido en la estrategia y en la táctica, tanto concreta como global del Partido del Trabajo de España. De ahí se desprende la necesidad de dotar a las distintas organizaciones nacionales y regionales del Partido del Trabajo de España, de una amplía autonomía, concretada en unas bases organizativas federales del Partido.

De este modo se combinan y complementan la política general central con su profundización y adaptación a la realidad específica de las distintas nacionalidades y regiones, estableciendo autónomamente sus propios ritmos de avance acordes con la política general del Partido del Trabajo de España en cada momento.

Art. 9.– El carácter único de la política del Partido del Trabajo de España demanda un funcionamiento basado en unos únicos principios organizativos, bajo una misma disciplina y con un único centro de dirección política.

Art. 10.– Los principios organizativos fundamentales que conforman el Partido del Trabajo de España y rigen su funcionamiento interno están basados en el centralismo democrático, que combina la disciplina y la democracia interna; la libertad de discusión con la unidad de voluntad y de acción; la autonomía con el centralismo.

El centralismo democrático significa que, sin renunciar a las opiniones particulares, el militante se somete y aplica los acuerdos decididos por la mayoría en su organización; la minoría a la mayoría, la organización inferior a la superior y el conjunto del Partido al Congreso Federal, al Comité Central Federal y al Comité Ejecutivo Federal.

Art. 11.– El sistema organizativo del Partido del Trabajo de España basado en estos principios es contrario a la existencia de fracciones o tendencias organizadas dentro del Partido.

Art. 12.– Los principios del centralismo democrático inspiran también las relaciones entre el Comité Central Federal y las organizaciones nacionales y regionales. Estas relaciones se han de cimentar sobre la base de una profunda identificación ideológica y en unas mismas concepciones políticas estratégicas, tácticas y organizativas.

Es sobre esta base como se establecen las más profundas relaciones internacionalistas y proletarias entre todos los pueblos de las distintas nacionalidades y regiones del Estado.

Sobre esta misma base todas las federaciones nacionales y regionales deben de apoyar con todos los medios materiales humanos a los órganos federales del Partido.

Art. 13.– A su vez los órganos federales del Partido se dotarán de un departamento central, a fin de coordinar y orientar la política a seguir por el Partido en las distintas nacionalidades y regiones, estableciendo una mayor compenetración política entre el Comité Central Federal y los organismos de dirección de las nacionalidades y regiones.

Art. 14.– La estructura básica organizativa del Partido son las células, la Asamblea local, de Zona o Radio y Sector, la Conferencia Provincial o Comarcal, el Congreso Nacional o Regional y el Congreso Federal; entre las reuniones de Asamblea, Conferencia o Congreso, los organismos elegidos en su seno, son los encargados de dirigir la actividad del Partido.

Art. 15.– La composición de todos los comités del Par-

tido se determina por el método de elección directa y de abajo para arriba.

Art. 16.– Todas las organizaciones del Partido utilizaran el método de dirección colectivo, combinándolo con las responsabilidades individuales.

Art. 17.– Todas las organizaciones gozan de autonomía para organizar en su ámbito las actividades generales acordadas por las organizaciones del Partido, así como abordar y desarrollar con su iniciativa sus tareas específicas.

Art. 18.– El Partido del Trabajo de España se rige por unos únicos Estatutos para todo el Estado que elabora y modifica el Congreso Federal.

Art. 19.– Unicamente con la aplicación sistemática de estos principios puede un Partido marxista-leninista capacitarse y capacitar a la clase obrera para cumplir con sus objetivos históricos.

TITULO III

LOS MILITANTES, INGRESO, DERECHOS Y DEBERES

Art. 20.– Puede ser militante del Partido del Trabajo de España ~~toda persona que ostente la nacionalidad española,~~ tenga 18 años cumplidos, ~~sea partidario de la causa del comunismo y~~ acepte: la línea política, el Programa y los Estatutos del Partido, milite en alguna de sus organizaciones, defienda ~~la unidad del Partido~~ y pague la cotización.

Art. 21.– Todos los militantes del Partido encuadrados en cualquier organización dentro de una localidad, zona o radio y sector, son miembros nominales de su propia organización y de la Asamblea de ese mismo ámbito.

Art. 22.– La solicitud de ingreso en el Partido debe hacerse individualmente, previa solicitud a la organización de su centro o actividad con la que establece relación normal, y avalada al menos por un militante.

Las solicitudes de ingreso al Partido de militantes provenientes de otras organizaciones políticas se dirigirán al Comité Local, Radio o Zona del Partido.

También podrá ingresarse de forma colectiva, cuando se trate de grupos organizados o provenientes colectivamente de otras fuerzas políticas. En estos casos y cuando se trata de ingresos individuales de dirigentes de otros partidos, las solicitudes se dirigirán a los Comités Nacionales o Regionales o al Comité Central Federal en función del ámbito en que esos grupos dirigentes operen.

Art. 23.– Todos los militantes del Partido del Trabajo de España gozan de iguales derechos:

a) Participar en la elaboración de la línea política del Partido y de las decisiones que tome la organización donde milita. Intervenir en todos los asuntos de su organización libremente.

b) Elegir y ser elegido directamente para cualquier responsabilidad en su organización y en la Asamblea Local, Zona o Radio y Sector como delegados para las Conferencias Comarcales o Provinciales.

c) Elegir y ser elegido como delegado para los Congresos Nacionales o Regionales o para el Congreso Federal, de acuerdo con el reglamento de los mismos.

d) Ejercer la crítica y la autocrítica en las reuniones de su organización hacia cualquier célula o actividad de ellas, así como a los órganos dirigentes del Partido o a cualquier camarada, independientemente de su responsabilidad.

La crítica y la autocrítica entre camaradas y organizaciones hay que ejercerla en el seno del Partido.

e) Dirigirse directamente a los órganos dirigentes

del Partido, a cualquier nivel, para exponerles sugerencias y opiniones acerca de cualquier materia que concierne a la vida del Partido, exigiendo una respuesta a sus puntos de vista y actitud.

f) Conocer las críticas que se le formulen y tener posibilidad de defender en su organización sus puntos de vista apelando a las organizaciones superiores en caso de recibir críticas o sanciones que considere injustificadas.

g) Estar en posesión del carnet del Partido.

h) Los camaradas tienen derecho a cambiar de célula, previa solicitud al comité superior que deberá avalar el cambio.

Art. 24.– Los militantes del Partido del Trabajo de España podrán circunstancialmente reunirse de manera formal con camaradas de otras organizaciones para discutir sobre cualquier materia de la vida del Partido a condición de que previamente se ponga en conocimiento del organismo superior del Partido y de su propia organización.

Las conclusiones derivadas de esta práctica sólo podrán circular por el Partido a través de la vía orgánica que vincula a unas organizaciones y otras.

Art. 25.– Todos los militantes del Partido contraen la obligación de:

a) Estar encuadrados en una organización del Partido.

b) Acudir regularmente a sus reuniones plenarias. La asistencia a las Asambleas locales, de zona o radio o sectoriales, es voluntaria y libre para cada camarada.

c) Sobre la base del compromiso voluntario de los camaradas contraido previamente participar en alguna actividad que acuerde su organización.

d) Defender abiertamente la unidad del Partido frente a cualquier actividad tendente a crear malestar y a la dis-

gregación de los camaradas, u otros ataques a la organización.

e) Pagar regularmente las cotizaciones.

f) Informar a su organizaeión de los cambios de residencia, para favorecer la rápida incorporación a la nueva situación.

Art. 26.– Es deber de todos los camaradas ser sinceros y honrados con el Partido y con sus camaradas y ejemplo en sus centros de trabajo, de acuerdo con sus convicciones e ideales.

Art. 27.– Es voluntaria para los camaradas la aceptación de:

a) Cualquier responsabilidad específica permanente dentro de su organización.

b) Las responsabilidades coyunturales o no fuera de la célula del Partido en que milite.

c) Militar en cualquier organización superior a la suya.

TITULO IV

ORGANIZACION Y DIRECCION

Capitulo I.– La Organización Federal

Sección Primera.– El Congreso ~~Federal~~ General

Art. 28.– El Congreso Federal es el máximo organismo de dirección y de representación del Partido del Trabajo. Todas las Federaciones nacionales y regionales estarán representadas en el Congreso Federal, mediante delegados elegidos democráticamente y en proporción directa al número de militantes de cada organización federal.

Art. 29.– Le corresponde al Congreso Federal las siguientes atribuciones:

a) La elaboración de la ideología del Partido.

b) La elaboración de la política del Partido.

c) La modificación y elaboración de los Estatutos.

d) Sancionar la gestión desarrollada por el Comité Central Federal saliente.

e) Elegir al nuevo Comité Central Federal; todos sus miembros son de elección nominal y directa.

f) Resolver sobre las cuestiones que sometan a su decisión los Comités Nacionales y Regionales y el Comité Central Federal.

Art. 30.– El Congreso Federal se celebrará cada cuatro años, siendo convocado por el Comité Central Federal, que será quien elabore el Reglamento y orden del día del Congreso.

El Congreso Federal se podrá convocar con adelanto o retraso sobre este intervalo en los siguientes casos:

a) Cuando las circunstancias políticas hicieran aconsejable adelantar o retrasar la convocatoria del mismo.

b) Cuando lo soliciten un tercio de las organizaciones federales del Partido.

Art. 31.– Conforme con los principios organizativos del Partido del Trabajo de España los acuerdos que tome el Congreso Federal tienen carácter vinculante para todas las Federaciones del Partido.

Sección Segunda. – El Comité Central Federal

Art. 32.– El Comité Central Federal es el máximo organismo de dirección y de representación del Partido del Trabajo de España en el intervalo de los Congresos Federales.

Art. 33.– Los acuerdos que tome el Comité Central Federal tienen carácter vinculante para el conjunto de las organizaciones federales del Partido.

Art. 34.– Le corresponde al Comité Central Federal las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y dirigir la actividad política, ideológica y organizativa del Partido.

b) Elegir de entre sus miembros al Secretario General del Partido del Trabajo de España.

c) Elegir de entre sus miembros al Comité Ejecutivo del Comité Central Federal.

d) Nombrar a los responsables de los diferentes departamentos, secretarías y publicaciones centrales.

e) Asumir la actividad de relaciones y de representación del Partido a nivel estatal e internacional.

f) Distribuir de acuerdo con la planificación general los recursos humanos y materiales del Partido con arreglo a las necesidades políticas del propio Comité Central Federal, así como del desarrollo de las diferentes organizaciones federales.

g) Educar en el espíritu solidario y de apoyo mútuo entre las diferentes federaciones del Partido.

h) Convocar con carácter extraordinario Plenos de los Comités Centrales Nacionales o Regionales, así como Congresos Nacionales o Regionales cuando las circunstancias lo requieran.

i) Convocar el Congreso Federal según las normas del artículo 34 y elaborar el Reglamento y el orden del día del mismo.

j) Cuando las circunstancias lo requieran, podrá cesar de sus funciones:

– Al Secretario General del Partido del Trabajo de España, nombrando a otro miembro del Comité Central Federal para dicha responsabilidad.

– A cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Comité Central Federal, nombrando a otro miembro del

Comité Central Federal para ocupar dicha responsabilidad.

– También podrá separarse provisionalmente de dicho Comité y del Partido a cualquiera de sus miembros, hasta el próximo Congreso que será quien decida al respecto.

k) Resolver si se presentase el caso, cualquier tipo de contencioso que se entablase entre distintas organizaciones federales, o bien, entre el Comité Ejecutivo del Comité Central Federal y alguna organización federal, bien sea Comité Central Nacional o Regional o incluso Congreso Nacional y Regional.

l) sancionar anualmente las cuentas que les presentarán las organizaciones federales.

ll) El Comité Central Federal en sus Plenos sanciona la gestión realizada por el Secretario General, Comité Ejecutivo del Comité Central Federal, así como los Comités Centrales Nacionales o Regionales.

Art. 35.– El Comité Central Federal será convocado a petición de:

– ~~El Secretario General del Partido del Trabajo de España.~~

– El Comité Ejecutivo del Comité Central Federal.

– Un tercio de los miembros del Comité Central Federal.

– El Comité Central de una Nacionalidad o Región.

Art. 36.– El Comité Central Federal sólo puede ampliar el número de sus miembros con suplentes elegidos en el ~~Congreso Federal~~. Congreso General

Art. 37.– El Comité Central Federal queda disuelto tras la apertura del Congreso Federal y una vez sancionada por éste la gestión realizada durante su mandato.

Art. 38.– El Comité Central Federal podrá convocar Conferencias estatales de Sectores concretos o de cuadros del Partido como forma de hacer participar mayor número de camaradas en cuestiones de especial trascendencia. Su convocatoria, desarrollo y resoluciones estará sometida al Comité Central Federal.

Sección Tercera.– El Comité Ejecutivo del Comité Central Federal

Art. 39.– En el intervalo de los Plenos del Comité Central Federal el Secretario General del Partido del Trabajo de España y el Comité Ejecutivo del Comité Central Federal asumen la dirección del Partido.

Art. 40.– El Comité Ejecutivo del Comité Central Federal es el órgano de gobierno responsable de la concreción y materialización de los acuerdos tomados por el Comité Central Federal del Partido, resolviendo y solucionando los problemas que se plantean para la puesta en marcha de dichas resoluciones. En el intervalo de los Plenos del Comité Central Federal el Comité Ejecutivo asume la dirección del Partido del Trabajo de España junto con el Secretario General del Comité Central Federal.

Art. 41.– El Comité Ejecutivo del Comité Central Federal dispondrá de los departamentos y secretarías necesarias a fin de dotarse de los medios que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Art. 42.– El Comité Ejecutivo del Comité Central Federal será convocado a petición:

– Del Secretario General del Comité Central Federal.

– De un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo del Comité Central Federal.

Sección Cuarta.– El Secretario General

Art. 43.– El Secretario General personifica la representación del Partido, del Comité Central Federal y de su Comité Ejecutivo, ante toda clase de entidades públicas o privadas, Organismos oficiales, y personas, pudiendo actuar ante ellas en nombre de todo el Partido.

Art. 44.– En los intervalos de reuniones de Plenos del Comité Central Federal, y, en su caso, del Comité Ejecutivo, el Secretario General puede tomar aquellas resoluciones que por su carácter urgente no permiten la convocatoria de aquéllos, dándoles cuenta a la mayor brevedad para su ratificación.

Art. 45.– El Secretario General actúa como delegado del Comité Central Federal y de su Comité Ejecutivo para la materialización de las decisiones tomadas por ellos, sin perjuicio de otras delegaciones que procedan o se acuerde conferir a otros miembros de los mismos para cuestiones específicas.

Capítulo II.– La organización Nacional y Regional

Sección Primera.– El Congreso Nacional y Regional

Art. 46.– El Congreso Nacional y Regional es el órgano de dirección y representación del Partido en su territorio.

Todas las organizaciones locales, de zona o radio o sector estarán representadas en los Congresos Nacionales y Regionales, a través de delegados elegidos democráticamente por el conjunto de militantes del Partido adscritos a la nacionalidad o región.

Art. 47.– Le corresponde al Congreso Nacional o Regional las siguientes atribuciones:

a) Sancionar la gestión desarrollada por el Comité Central Nacional o Regional saliente.

b) Ratificar la política general del Partido y las resoluciones de los organismos federales centrales.

c) Elaborar la política nacional y regional y aplicar a su situación concreta las políticas generales del Estado.

d) Elegir al Comité Central Nacional y Regional; todos sus miembros son de elección nominal y directa.

e) Resolver las cuestiones que le someta el Comité Nacional o Regional y los Congresos Provinciales o Comarcales.

Art. 48.– El Congreso Nacional y Regional podrá optar por denomirar al Partido en su territorio con las siglas PT (más la inicial de la nacionalidad o región en sustitución de España) y añadiendo "Federación (nombre de la nacionalidad o región) del PTE".

Art. 49.– El Congreso Nacional o Regional se reunirá con carácter extraordinario cuando:

a) La situación política lo haga necesario.

b) A instancias del Comité Central Federal.

c) Cuando lo haga necesario otros problemas de índole político u organizativo.

Art. 50.– El Congreso Nacional o Regional se convocará cada dos años, salvo que circunstancias especiales aconsejen su adelanto o retraso. Será convocado por el Comité Central Regional o Nacional, que será quien elabore el Reglamento y el orden del día del Congreso.

El Congreso Nacional o Regional será convocado también a petición de:

– Un tercio de las conferencias o comités comarca-

les o provinciales de la nacionalidad o región.

– El veinte por ciento de los afiliados al Partido en la nacionalidad o región.

Sección Segunda.– El Comité Central Nacional y Regional

Art. 51.– Es el máximo órgano de dirección y de representación del Partido en su territorio en el intervalo de los Congresos Regionales o Nacionales. Sólo puede ampliar el número de sus miembros con suplentes elegidos en el Congreso.

Art. 52.– Le corresponde al Comité Central Nacional o Regional las siguientes atribuciones:

a) Elegir entre sus miembros al Secretario General y al Comité Ejecutivo del mismo.

b) Dirigir en su territorio la actividad política, ideológica y de organización del Partido y al conjunto de las organizaciones, nombrar a los responsables de las organizaciones, nombrar a los responsables de las publicaciones nacionales o regionales y a los distintos secretarios de los organismos o departamentos nacionales o regionales.

c) difundir así mismo en su territorio las publicaciones de los organismos centrales.

d) Ratificar las resoluciones y acuerdos del Comité Central Federal o de sus organismos ejecutivos, planificar y orientar su materialización en todo el territorio.

e) Administrar sus recursos nacionales o regionales y distribuir sus cuadros y dirigentes, teniendo en cuenta la planificación central y las necesidades propias de su territorio.

f) Sancionar anualmente las cuentas que le presentarán los Comités Provinciales, Comarcales y Locales.

Art. 53.–El Comité Central Nacional o Regional puede convocar con carácter de urgencia al Comité Central Federal a través del Secretario General del Partido del Trabajo de España cuando no esté de acuerdo con cualquier resolución de éste o de sus organismos, que afecten a su territorio.

Art. 54.– El Comité Central Nacional o Regional informa regularmente al Comité Central Federal de la evolución política y social de su territorio y de la marcha de los asuntos y actividades del Partido y rinde cuentas de su gestión ante el Congreso Nacional o Regional y al Comité Central Federal.

Las Conferencias en cuanto a su preparación, desarrollo y resoluciones estarán sometidas al Comité Central Nacional o Regional.

Art. 55.– Para la preparación de los Congresos Federales, los Comités Centrales nacionales y regionales aplicarán el Reglamento del Congreso elaborado por el Comité Central Federal.

El Comité Central Nacional o Regional elabora el reglamento y normas del Congreso Nacional o Regional así como el orden del día del Congreso.

Art. 56.– El Comité Central Nacional o Regional es convocado por su Secretario General.

También será convocado por éste a petición del :

– Comité Central Federal, por su Secretario General o por el Comité Ejecutivo del Comité Central Federal.

– Comité Ejecutivo del Comité Central Nacional o Regional.

– Un tercio de los miembros del Comité Central Nacional o Regional.

– Conferencia de una comarca o provincia.

– Dos comités comarcales o provinciales.

– Diez por ciento de los afiliados al Partido en la nacionalidad o región.

Art. 57.– El Comité Central Nacional o Regional puede separar provisionalmente de dicho comité y del Partido a cualquiera de sus miembros, hasta la celebración de un nuevo Congreso que será quien decida.

Art. 58.– El Comité Central Nacional o Regional queda disuelto en el Congreso una vez sancionado por éste su gestión durante el mandato.

Art. 59.– El Comité Central Nacional o Regional podrá convocar conferencias provinciales o comarcales en su territorio:

– Por necesidades de la actividad política federal o nacional y regional.

– Para unificar criterios y de acción manifiestamente contradictorios entre los Comités Centrales nacional o regional y los Comités provinciales o comarcales y en los que estos persistan en posiciones contradictorias.

Art. 60.– El Comité Central Nacional o Regional podrá incorporar nuevos miembros a los comités provinciales o comarcales, locales, zona o radio y sector, con carácter provisional hasta la conferencia o Asamblea siguiente que los habrá de ratificar. La actividad de estos camaradas será acordada en el Pleno del Comité.

Art. 61.– El Comité Central Nacional o Regional asiste a los comités provinciales y comarcales en sus necesidades y orienta sus actividades políticas y de masas.

Sección Tercera.– El Comite Ejecutivo del Comité Nacional y Regional

Art. 62.– Entre Pleno y Pleno del Comité Central Nacional o Regional su Secretario General y el Comité Ejecutivo Nacional o Regional asume la dirección del Partido.

Art. 63.– El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de la concreción y materialización de los acuerdos tomados por el Comité Central o Comité Ejecutivo Federal, resolviendo y solucionando los problemas que se planteen para la puesta en práctica de dichas resoluciones, y entre Plenos de Comité Central Nacional y Regional asume la dirección junto con el Secretario General del Comité Central Nacional o Regional.

El Comité Ejecutivo del Comité Central Nacional y Regional dispondrá de los departamentos y secretarías necesarias, a fin de dotarse de medios que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Art. 64.– El Comité Ejecutivo del Comité Central Nacional y Regional será convocado a petición de:

– El Secretario General del Comité Central Nacional o Regional.

– Un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo del Comité Central Nacional o Regional.

Sección Cuarta.– El Secretario General

Art. 65.– El Secretario General actúa como delegado del Comité Nacional o Regional o de su Comité Ejecutivo para la materialización de los acuerdos tomados.

Art. 66.– El Secretario General ostenta la representación de la organización Nacional y Regional del Partido, sin perjuicio de la representación general y total del Partido

que correponda al Secretario General del Comité Central Federal.

Art. 67.– En los intervalos de Plenos del Comité Central Nacional y Regional o de su Comité Ejecutivo, podrá el Secretario General tomar aquéllas decisiones que exija el normal funcionamiento de la organización, sometiéndola a posterior ratificación de aquéllos, siempre que no fuera posible hacerlo con anterioridad.

Capítulo III.– La Organización Provincial y Comarcal

Sección Primera.– Las Conferencias Provinciales y Comarcales

Art. 68.– El organismo que representa y dirige al Partido en las provincias o comarcas es la Conferencia.

Art. 69.– La Conferencia Provincial o Comarcal resuelve en materia política y organizativa en su territorio.

– Ratifica la política regional o nacional y las resoluciones del Comité Central Nacional o Regional.

– Estudia y resuelve sobre la situación política y social en su territorio.

– Elige, ratifica al existente o cambia parcialmente al Comité Provincial o Comarcal; todos sus miembros son de elección nominal y directa.

– Convoca al Comité Central de su nacionalidad o región.

Art. 70.– Las Conferencias Provinciales o Comarcales serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

– Son "ordinarias", las conferencias convocadas por el Comité Provincial o Comarcal en función de las propias necesidades del Partido en su demarcación. Se

convocarán con intervalos máximos de un año entre ellas.

– Son "extraordinarias", las convocadas a instancias del Comité Central Nacional o Regional. Estas Conferencias serán presididas conjuntamente con la delegación del Comité Central Nacional o Regional.

Las conferencias ordinarias Provinciales o comarcales serán también convocadas a instancias de:

– Un tercio de los Comités o Asambleas locales de la provincia o comarca.

– Veinte por ciento de los afiliados al Partido en la provincia o comarca.

Art. 71.– Todas las células de la provincia o comarca estarán representadas directamente en las Conferencias a través de delegados elegidos democráticamente por el conjunto de los camaradas de cada una de las células.

Art. 72.– Las provincias en las que el Partido se estructura por comarcas únicamente, la ciudad (siempre que su extensión y densidad de población sean importantes en relación a las comarcas) podrá tener el rango de comarca y celebrar conferencias. Estos casos serán resueltos de común acuerdo entre los Comités Centrales Nacional o Regional y el Comité Local de la ciudad.

Sección Segunda.– El Comité Provincial o Comarcal

Art. 73.– Es el organismo que representa y dirige al Partido en la provincia o comarca entre Conferencias.

Art. 74.– El Comité Provincial o Comarcal elige de entre sus miembros a su Secretario, al Comité Ejecutivo y a otros camaradas para cuantas responsabilidades necesita.

Art. 75.– El Comité Provincial o Comarcal planifica y orienta en su demarcación las actividades acordadas por

su propia iniciativa, impulsa y materializa las del Comité Central de su nacionalidad o región y distribuye entre sus organismos los recursos, activistas y cuadros de que disponga en base a la planificación de su nacionalidad o región.

Art. 76.– El Comité Provincial o Comarcal es convocado por su Secretario. Este deberá también convocar al Comité a instancias de:

– El Comité Ejecutivo del Comité Central.
– Un tercio de los miembros del Comité.
– Una Asamblea local de su demarcación.
– Dos comités locales.
– Diez por ciento de los afiliados en la provincia o comarca.

Art. 77.– Las normas y reglamentos de las Conferencias las elabora el Comité debiendo ser ratificadas por el Comité Central de su nacionalidad o región.

Art. 78.– El Comité Provincial o Comarcal podrá convocar asambleas locales, de zona o radio y de sector.

Capítulo IV.– La Organización Local

Sección Primera.– Las Asambleas Locales, de Zona o Radio y Sector

Art. 79.– Las Asambleas son una organización de base de amplia participación directa de todos los camaradas del Partido, pues en ellas se encuadran todos los afiliados al Partido en su localidad, zona o radio y sector.

– Elige a los miembros de sus Comités respectivos y al Secretario.

Art. 80.– Las Asambleas de ámbito territorial son también organizaciones básicas para impulsar y materializar las actividades del Partido especialmente de carácter electoralista. Las del Sector especialmente para debatir ampliamente y unificar criterios y actividades en campañas propias del sector.

Planificar en su demarcación las actividades de este tipo de acuerdo con los planes de los organismos superiores.

Art. 81.– Las Asambleas son también organizaciones para el debate colectivo sobre cuestiones de política general.

Eligen a delegados para los Congresos de su nacionalidad o región.

Art. 82.– Las Asambleas son convocadas por el Secretario. También serán convocadas a instancias de su Comité Permanente, los Comités Provinciales o Regionales, más de tres células o el treinta por ciento de los afiliados.

Sección Segunda.– Los Comités Locales, de zona o Radio y Sector

Art. 83.– Es el organismo permanente de la Asamblea, nombra a camaradas para las responsabilidades que necesita y forma células para actividades propias de su demarcación. Son los órganos que aseguran la aplicación de las políticas del Partido en su ámbito, para ello deben estudiar atentamente los documentos de las organizaciones superiores y los problemas y situación concreta en que se desenvuelvan.

Art. 84.– El Comité es convocado por el Secretario. También se reunirá el comité a instancias de un tercio de

sus miembros, dos células o el 20 por ciento de los afiliados.

Capítulo V.– Las células

Art. 85.– Las células son la organización básica en las que se asienta la estructura del Partido.

Art. 86.– Las células deberán organizarse esencialmente en los centros de trabajo o en función de actividades concretas, teniendo en cuenta el "marco natural" en que se produce la lucha de clases o donde las masas plantean y viven los problemas derivados de esa lucha de clases.

Art. 87.– Las células deben ser los vínculos del Partido con las masas, y esto podrán cumplirlo si cada célula se crea y opera en función del marco en que las masas viven sus problemas específicos más directos, derivados del lugar que ocupan en la producción o la sociedad. De esta forma las células están en condiciones de enraizar entre las masas y crear la posibilidad de avanzar en la construcción del Partido de masas.

Las células en su trabajo cotidiano deben tener en cuenta los problemas concretos que las masas tienen en su ámbito y ser portavoces de soluciones a ellos.

El hecho de que las células se creen en el marco natural en que las masas encuentran sus problemas de clase, tienen también un sentido estratégico, en función de las tareas políticas de la revolución.

Art. 88.– Las células serán convocadas por el Secretario o un tercio de sus miembros.

Art 89.– Todas las células tendrán pleno derecho a:

a) Recibir apoyo y asesoramiento político y de otras

actividades que le son propias, de los organismos superiores del Partido.

b) Recibir apoyo económico y de otros medios de los organismos superiores del Partido, de acuerdo con una distribución equitativa y coherente de las posibilidades.

c) Elegir a su Secretario.

Art. 90.– Serán misiones fundamentales de las células:

a) Reclutar nuevos militantes para el Partido principalmente entre los hombres y mujeres, que más esfuerzo, apoyo e interes voluntario muestran hacia el Partido o sus actividades. Los nuevos militantes deben reclutarse teniendo en cuenta principalmente, su actitud y mentalidad progresista y optimista, de la vida y de los cambios políticos y sociales, independientemente de sus mayores o menores conocimientos políticos.

Deben reclutarse principalmente en el seno de las organizaciones de masas (sindicatos obreros, campesinos, estudiantiles y de trabajadores en general, organizaciones de amas de casa, feministas, de vecinos, comerciantes y pequeños propietarios, etc). Igualmente de entre las personas más activas y progresistas no afiliadas a ninguna organización de masas.

b) Difundir y propagar la política general del Partido y la de su nacionalidad o región.

c) Difundir y propagar el periódico y las publicaciones centrales del Partido al igual que las de su nacionalidad o región.

d)Recaudar fondos económicos para el Partido de las cotizaciones de los militantes, ayudas económicas dentro y fuera del Partido y a través de diversas formas para sufragar las necesidades generales del Partido.

e) Aprobar los ingresos y bajas del Partido en su célula. Así como informar posteriormente a su Comité superior.

f) Defender, apoyar y organizar la actividad de ma-

sas reivindicativa propia de su ámbito de actuación.

g) Nombrar al secretario de célula, así como cualquier otra responsabilidad que la célula necesite para su mejor funcionamiento.

TITULO V

ECONOMIA Y FINANZAS

Art. 91.– Los recursos del Partido están constituidos por las cuotas y aportaciones voluntarias de sus militantes y simpatizantes, en su caso, los rendimientos de su patrimonio, los productos de sus actividades, las donaciones, herencias y legados que reciba, los créditos que concierte, y las subvenciones oficiales que puedan corresponderle.

Art. 92.– Todos los militantes tienen la obligación de abonar la cuota, de acuerdo con las cantidades que estipulará el Comité Central Federal en cada momento.

Art. 93.– El Comité Central Federal controlará el movimiento general de las finanzas, a efectos de establecer una política económica y distribución de recursos, coherente con la situación del Partido y sus necesidades globales.

Art. 94.– El Comité Central Federal estipulará el porcentaje o cotización que las organizaciones nacionales y regionales deberán asignarse, para sufragar los gastos y necesidades económicas que posibiliten un buen funcionamiento de los organismos centrales.

Sobre esta base el Comité Central Federal creará un fondo de compensación para asistir económicamente a las organizaciones más necesitadas.

Art. 95.– Anualmente el Comité Central Federal sancionará las cuentas que están obligados a presentarle los Comites Nacionales y Regionales, dentro de los dos primeros meses del año natural, y estos a su vez sancionarán las cuentas que les presentarán los Comités Provinciales o Comarcales y los locales, de Zona, Radio o Sector, dentro del primer mes de cada año natural.

Art. 96.– En cada Comité del Partido habrá un Secretario de finanzas que será el responsable directo de las finanzas y administrará los bienes del Partido de acuerdo con la política trazada por el Comité Central Federal y su Comité Ejecutivo. Los secretarios de finanzas han de rendir cuentas ante el comité al que pertenecen. Serán los encargados de llevar los libros de Tesorería, Inventarios y Balances.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 97.– La disciplina en el Partido es igual para todos los afiliados que aceptan voluntariamente su militancia y grado de compromiso que contraen con las organizaciones; la disciplina es por tanto independientemente de la responsabilidad que se tenga en el Partido.

Art. 98.– Los camaradas u organizaciones que no observen la disciplina a la que voluntariamente están sometidos, podrán ser sancionados de acuerdo con la gravedad de sus actos.

La aplicación de sanciones será en el Partido un recurso extremo, pues, entendemos la disciplina como una consecuencia de la comprensión, por parte de los camaradas y organizaciones, de la política del Partido y de la

necesidad de una organización. Ello significa que las organizaciones deben hacer los máximos esfuerzos para que los camaradas y organizaciones que incumplan con la disciplina partidaria, encuentren la máxima comprensión y apoyo para que se puedan corregir de sus faltas.

Art. 99.– Las sanciones que podrán aplicarse en el Partido son:

a) Amonestación.

b) Apartamiento temporal o separación de su responsabilidad.

c) Suspensión temporal como militante del Partido con un máximo de tres meses.

d) Expulsión del Partido para los casos de extrema gravedad.

Art. 100.– Cualquier sanción puede ser recurrida ante su propia organización y ante las organizaciones superiores teniendo los camaradas derecho a exponer sus puntos de vista y ser escuchados.

Art. 101.– Las sanciones a) y b) serán aplicadas por las organizaciones donde militen los camaradas sancionados y comunicadas a su organización superior.

Las sanciones c) y d) serán sólo aplicadas por las organizaciones donde militen los camaradas con carácter provisional, siendo el Comité Central Nacional y Regional quienes habrán de ratificarlas y hacerlas definitivas, siendo informado de ellas el Comité Central Federal que tendrá capacidad para decidir sobre los recursos, que, en su caso, interpongan los afectados.

Cuando sean sancionados camaradas elegidos en Conferencias o Congresos con sanciones de los apartados b), c) y d) serán las Conferencias y Congresos quienes habrán de ratificar esas medidas.

Art. 102.– Cuando se trate de células que insistentemente adopten posiciones contrarias a la política general, estas podrán ser disueltas.

Esta sanción sólo podrá ser decidida por el Comité Central Nacional o Regional previo informe de los organismos provinciales o comarcales. En este tipo de sanciones habrá de ser informado el Comité Central Federal al objeto de posibles recursos que los afectados pueden interponer ante el mismo.

TITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 103.– El Comité Central Federal y los Comités Centrales Nacionales y Regionales llevarán un libro Registro de Militantes, dentro de sus respectivos ámbitos. Dicho libro será debidamente legalizado para que surta efectos para acreditar la pertenencia al Partido de sus militantes.

Art. 104.– Todos los Comités del Partido llevarán un Libro de Actas donde se reflejarán los aspectos fundamentales de todas sus sesiones.

Las sesiones del Congreso Federal se reflejarán en un Libro de Actas especial que llevará el Comité Central Federal, e igualmente las de los Congresos Nacionales y Regionales pasarán a un Libro de Actas que llevarán los Comités Centrales Nacionales y Regionales.

Art. 105.– Todos los Comités del Partido llevarán sus libros de Contabilidad y Tesorería. La obligación de llevarlos oficialmente mediante libros legalizados afectará solamente al Comité Central Federal y a los Comités Centrales Nacionales y Regionales.

TITULO VI

DISOLUCION

Art. 106.– El Partido podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por decisión del Congreso Federal, adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por fusión o integración en otro Partido Político.

Art. 107.– En caso de disolución se designará una comisión liquidarora de los bienes y patrimonio del Partido, que destinará los fondos resultantes, a la nueva organización resultante, caso de fusión o integración, o a las actividades que juzgue convenientes en beneficio de la clase obrera, los trabajadores y pueblos de España.

DISPOSICION GENERAL

En caso de dudas la interpretación de estos Estatutos corresponde al Congreso Federal, y en los intervalos entre sus reuniones, al Comité Central Federal.

Estatutos
aprobados
por el
Primer Congreso
del Partido del Trabajo
de España